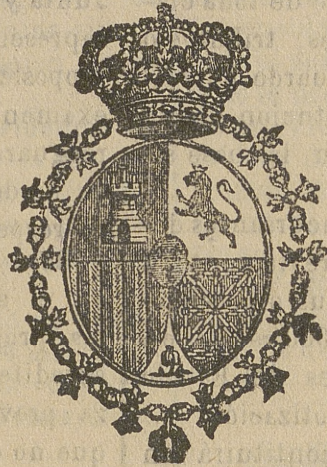


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierto, por no haberse admitido ninguna de las proposiciones presentadas al concurso de adquisicion de terrenos convocado por Real orden de 17 de Enero último (D. O. número 14) y Real decreto de 12 del mismo mes, (D. O. número 9), para establecer un depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, Leon, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervencion civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido dispo-

ner se celebre un segundo concurso, con carácter urgente, con sujecion á las mismas bases que rigieron para el primero y que se insertan á continuacion, á cuyo efecto la Junta prevista en la base 12 se reunirá en Madrid en la Direccion y Fomento de la Cría Caballar en España, á las diez de la mañana del día 22 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1921.— Vizconde de Eza.—Señor...

Bases para la celebracion de un concurso de adquisicion de terrenos, para establecimiento de un Depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, Leon, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente á la Direccion general del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un segundo concurso de proposiciones para la adquisicion de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectá-

reas, como mínimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupacion, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán, por lo menos, tener una tercera parte dedicada á la labor y el resto á pastos.

Base 4.ª Será condicion precisa que las fincas se hallen situadas á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corriente, con la cual pueda abrevar el ganado con facilidad, y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vias de comunicacion y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vias férreas, deberán estar prote-

gidas en toda su longitud en la forma prevenida por la Ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, á igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas á centros de poblacion de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes, y habitacion propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables, las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1 : 5.000, con la fijacion de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga ó gravamen que, directa ó indirectamente, afecten á la plena propiedad; y si tuviesen alguno ó estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, á redimir el gravamen ó terminar el arriendo, antes de otor-

garse la escritura de compra-venta á favor del Estado; y además á este efecto, habrá de acompañar también á su proposición, un escrito en el que la persona ó entidad, á cuyo favor estuviera constituida la carga ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquéllos ó terminación de éste.

En todo caso, el propietario, responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales* de la provincia interesada, la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limítrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste á los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objetos de las mismas figuran inscritas á nombre de los concursantes y están libres de cargas ó gravámenes, ó de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego, un índice duplicado de los documentos que contengan; los recibos acreditativos de estar al

corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos ó impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, á la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias á disposición de la Junta á que se refiere la base siguiente y será devuelta á los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas ó desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta á favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

Base 16. Para examen é informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección de Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coronel Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Reería y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería, auxiliar del Negociado de Reería y Doma, que actuará como de Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y á presencia de los concursantes ó de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal ó poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario á la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose ó rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo á lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, que será firmada por la

Junta y por los concursantes ó sus representantes, á los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas á examen, se les entregará como resguardo, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos ó sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación á que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca ó fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de la bases del concurso, ó la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden á la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario ó propietarios de la finca ó fincas cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas á ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor, que se designe, en representación del ramo de Guerra, á formalizar de acuerdo con el vendedor; la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de

la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta ó suscitase dificultades ú obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo á derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho á los vendedores al otorgarse la escritura, á cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1'20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid 7 de Marzo de 1921.—
Vizconde de Eiza.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1921)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Valladolid

CONTINGENTE PROVINCIAL

La Diputación provincial en sesión del día 7 de Marzo, acordó la publicación en el «Boletín oficial» de la lista de Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas repartidas en el cuarto trimestre actual durante el período voluntario del mismo.

Esta Ordenación de pagos con vista del párrafo 7.º de la base 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación provincial y de conformidad con el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que la concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre actual de 1920-1921 los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que sigue, por Contingente provincial corriente, é intereses de Resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incurridos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus

descubiertos, se entregarán los expedientes á los Agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo que quedará empezado el procedimiento ejecutivo en su único periodo.

Así lo mando y firmo en Valladolid á diez de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Ordenador de pagos, *Emilio Gomez Diaz.*

4.º trimestre de 1920-1921.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre

AYUNTAMIENTOS	CORRIENTE		RESULTAS		TOTAL Pesetas
	Contingente Pesetas	Contingente Pesetas	Intereses Pesetas	Intereses Pesetas	
Aguilar de Campos...	1520'50				1520'50
Arroyo...	531'50	129'25	6'25		667
Bobadilla del Campo...	749'65				749'65
Cabezon...	1311'25	281'25	152'50		1745
Carpio (El)...	1264'30	398'50	175		1837'80
Castrejon...	634				634
Castrillo de Duero...	617	125'75	9'75		752'50
Ceinos de Campos...	1126'75				1126'75
Ciguñuela...	879'55				879'55
Cogeces de Iscar...	313'55				313'55
Corcos...	896'25	128'25			1024'50
Cubillas de Santa Marta...	597'15				597'15
Laguna de Duero...	793'15				793'15
Matilla de Los Caños...	327'40				327'40
Medina del Campo...	7675'50				7675'50
Medina de Rioseco...	7396'90				7396'90
Melgar de arriba...	841'90	300			1141'90
Monal de la Reina...	1024'15				1024'15
Nava del Rey...	7603'50	734'50			8338
Pesquera de Duero...	1046				1046
Portillo y su Arrabal...	1766'50				1766'50
Pozaldez...	1768'30				1768'30
Quintanilla del Molar...	332'30				332'30
Rubi de Bracamonte...	658'80				658'80
San Miguel del Arroyo...	553'30				553'30
San Pedro de Latarce...	1281'30				1281'30
San Roman de la Hornija...	907'65				907'65
Serrada...	964'75				964'75
Siete Iglesias de Trabancos...	2090'15	375	20		2485'15
Simancas...	1467	250	30		1747
Tordesillas...	4163'40				4163'40
Tudela de Duero...	3127'55				3127'55
Valoria la Buena...	1376'65				1376'65
Valverde de Campos...	738'75				738'75
Valladolid...	53262				53262
Villaco...	263'50				263'50
Villalbarba...	713				713
Villan de Tordesillas...	363				363

Valladolid 25 de Febrero de 1921.—El Arrendatario, Emilio P. Choya.

NUM. 1.172.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de cuatro del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de

las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en todo el pasado mes de Febrero los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	55
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	80
Id. de paja de 6 id.	»	33
Litro de petróleo.	1	94
Quintal métrico de leña.	4	05
Id. de carbon vegetal	15	30

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del su-

ministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el pasado mes de Febrero, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de Guerra en Valladolid á siete de Marzo de mil novecientos veintiuno.—*J. Martinez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Martin Rodriguez.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *Samuel Oñate.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.145.

Alcazarén.

Terminados los repartimientos de la contribucion por Rústica, Pecuaria y el de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Alcazarén y Marzo 11 de 1921.—El Alcalde, Gregorio Neira.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Adalia
- Benafarces
- Canillas
- Casasola de Arion
- Llano de Olmedo
- Matilla de los Caños
- Medina del Campo
- Mojados
- Palazuelo de Vedija
- Pedrajas de San Esteban
- Peñañiel
- Quintanilla de abajo
- Rodilana
- Roturas
- Saelices de Mayorga
- San Martin de Valvení
- San Pelayo
- San Vicente del Palacio
- Torreçilla de la Torre
- Tudela de Duero
- Valdearcos de la Vega
- Villaco
- Villalan de Campos
- Villavieja del Cerro

Núm. 1.146.

Castroponce de Valderaduey.

Servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de este Municipio y para su provision en propiedad, se anuncia vacante

con la dotacion anual de 365 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres venidos, contados desde el día en que el aspirante sea agraciado y posesionado en su cargo.

Los señores Veterinarios que aspiren á su provision, la solicitarán de esta Alcaldía en término de treinta días, en el papel del timbre correspondiente, y será agraciado el concursante que á juicio de la Junta reuna mejores condiciones, tanto en sus méritos profesionales, como en donativos que propusieran á favor del Municipio, en el supuesto del escaso número de vecinos de que se compone.

Castroponce 23 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Abundio Mañueco.

Núm. 1.140.

Esguevillas.

Terminado el padrón de la contribucion Industrial y de Comercio de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Esguevillas á 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Mojados
- Palazuelo de Vedija
- Rodilana
- San Vicente del Palacio.
- Valdearcos de la Vega

Núm. 1.169.

Mojados.

Formado el padrón de Carruajes de lujo de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasados que sean no serán atendidas.

Mojados 12 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Abundio Garcillan.

San Vicente del Palacio.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo se someterá á examen, discusion y votacion de la Junta de asociados.

San Vicente del Palacio 11 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Leocadio Crespo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

San Martin de Valvení

Viloria

Villavellid

Núm. 1.142.

Vega de Valdetrongo.

Para que la Junta pericial en su día pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, base para la derrama de la contribucion territorial del ejercicio 1922-1923, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en dicho concepto presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones duplicadas hasta el 30 de Junio próximo, acompañadas de los documentos justificativos que lo acrediten y liquidados por las oficinas del Impuesto de Derechos Reales, reintegrando las relaciones en la forma que dispone la resolucion de 8 de Noviembre de 1918.

En el mismo plazo se presentarán las variaciones que se hayan de introducir en el Registro fiscal de Edificios y Solares, con la variante que éstas han de extenderse en papel de 8.ª clase (una peseta) y de no ser posible con póliza de dicha clase, para tramitar el expediente que en su día se elevará al señor Administrador de contribuciones de la provincia.

Vega de Valdetrongo 11 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Gregorio Cuervo.—P. S. M., Teodosio Alonso, Secretario.

Vega de Valdetrongo.

Aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1921-1922, en el que se consigna en el capítulo 9.º artículo 9.º la cantidad de 2 815'06 pesetas, para cubrir el déficit, y que han de ser cubiertas mediante la formacion del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; se hace saber á todas las personas que en él han de ser comprendidas, que hasta el día primero de Abril próximo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las utilidades que les pertenezcan y han de ser gravadas, conforme al Real decreto citado, relacionando por separado los de las fincas rústicas, las urbanas y toda clase de bienes que posean, teniendo entendido que de no hacerlo, se procederá por las Comisiones de Evaluacion á formar las relaciones con arreglo á lo que resulte de los amillaramientos, padrones y matrículas, tanto á los que esten incluidos como á los que debiendo de estarlo no figuren en ellos y con las cuotas correspondientes, sin que luego puedan tener derecho á reclamacion.

Vega de Valdetrongo 11 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Gregorio Cuervo.—P. S. M. El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 1.144.

Villafuerte.

Terminados los repartimientos de la contribucion Territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1921 á 22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villafuerte 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Fernando García.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Cogeces del Monte Esguevillas.

Villafuerte

Terminado el padrón de la contribucion Urbana, sobre Edificios y Solares de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafuerte 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Fernando García.

Núm. 1.136.

Villamuriel de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribucion por riqueza Urbana, de este término municipal, formado para el próximo año de 1921 á 1922, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Villamuriel de Campos 3 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Paulino Loya.—P. S. M. Luis Casas, Secretario.

Núm. 1.148.

Villavellid.

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de Cédulas personales para el próximo año de 1921-22, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamacion, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusion ó exclusion indebida de algun individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Villavellid 11 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Buenaventura Barrio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.133.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

Alvarez Zorita, Juan, vecino que fué de Castroná, comparecerá ante la Audiencia provincial de Valladolid, el día once de Abril y hora de las nueve y media de su mañana, á fin de que asista como testigo al juicio oral y público señalado para dicho día y hora, en causa instruida en este Juzgado bajo el número quince de mil novecientos veinte, sobre hurto contra Julian Jenaro Barbado Oyagüe, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey once de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial, Luis Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.**Administracion de Consumos.**

Los industriales, ganaderos, agricultores y fabricantes que se consideren con derecho á disfrutar durante el año económico de 1921-1922, los beneficios que conceden la Real orden de 16 de Junio de 1885, el Real decreto de la misma fecha, la Real orden de 19 de Junio de 1880 y los que señala el artículo 27 del vigente Reglamento, lo solicitarán de esta Administracion dentro del plazo de ocho días, entendiéndose que renuncian á dichos beneficios, los que no los reclamen en el término indicado.

Valladolid 15 de Marzo de 1921.—El Apoderado, Baltasar Rodriguez Carvallo.

45

ANUNCIOS NO OFICIALES.**QUINTAS**

REVISTA Y MODELACION PARA INFORMES Y PEDIDOS

GERARDO PAREDES

OFICIAL DE LA COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Imprenta del Hospicio provincial